

CLASIFICADOS

www.lostiempos.com

¡SIEMPRE EFECTIVOS!



ENMIENDA CONVOCATORIA PÚBLICA

ELF No. 51-78521/2024

Provisión de Cable de Aluminio Desnudo ACSR 336.4 MCM para el Proyecto "Recurso 3x336+1/0 ASCR Qhopi (Pocona) - (Vacas) - Pedregal Cruce Vacas - Arani" OS264

La Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. convoca a las Empresas del rubro legalmente establecidas a presentar sus propuestas para la Provisión de Cable de Aluminio Desnudo ACSR 336.4 MCM para el Proyecto "Recurso 3x336+1/0 ASCR Qhopi (Pocona) - (Vacas) - Pedregal Cruce Vacas - Arani" OS264 de acuerdo al siguiente detalle:

REQ.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	CABLE DE ALUMINIO DESNUDO ACSR 336.4 MCM	Kilogramo	55000

Los proponentes interesados deberán inscribirse retirando el Pliego de Condiciones, presentando para ello una fotocopia del NIT y fotocopia de la certificación electrónica vigente del NIT de su empresa, del 23 de abril al 02 de mayo de 2024, en nuestras oficinas ubicadas en la Av. Heroínas N° 0686 - Gerencia de Administración y Finanzas (Secretaría de Departamento Administrativo), en los siguientes horarios:

De Lunes a Viernes

De 09:00 a 15:30

O vía correo electrónico adjuntando copia del NIT, copia de la certificación electrónica vigente del NIT de su empresa y datos de contacto a la siguiente dirección: licitaciones@elfec.bo con asunto ELF No. 51-78521/2024 "Provisión de Cable de Aluminio Desnudo ACSR 336.4 MCM para el Proyecto "Recurso 3x336+1/0 ASCR Qhopi (Pocona) - (Vacas) - Pedregal Cruce Vacas - Arani" OS264" hasta la fecha y hora indicada. Las propuestas de las empresas inscritas, deberán ser presentadas en sobre cerrado, con el rubro ELF No. 51-78521/2024 "Provisión de Cable de Aluminio Desnudo ACSR 336.4 MCM para el Proyecto "Recurso 3x336+1/0 ASCR Qhopi (Pocona) - (Vacas) - Pedregal Cruce Vacas - Arani" OS264" en Gerencia Financiera hasta las 11:00 del día lunes 06 de mayo de 2024.

Cochabamba, abril de 2024

EMPRESA SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

101656504/24



ENMIENDA CONVOCATORIA PÚBLICA

ELF No. 55-78925/2024

Contratación de Servicio de Tendido de cable Subterráneo A.T. y Tendido de Fibra Óptica subterránea para el Proyecto "Construcción Línea Subterránea S/E Rafael Urquidí - S/E Alalay 115kV"

La Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. convoca a las Empresas del rubro legalmente establecidas a presentar sus propuestas para la Contratación de Servicio de Tendido de cable Subterráneo A.T. y Tendido de Fibra Óptica subterránea para el Proyecto "Construcción Línea Subterránea S/E Rafael Urquidí - S/E Alalay 115kV" de acuerdo al siguiente detalle:

REQ.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	TENDIDO CABLE SUBTERRANEO AT	Metro Lineal	5950
2	TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRANEO	Metro Lineal	5950

Los proponentes interesados deberán inscribirse retirando el Pliego de Condiciones, presentando para ello una fotocopia del NIT y fotocopia de la certificación electrónica vigente del NIT de su empresa, del 23 de abril al 02 de mayo de 2024, en nuestras oficinas ubicadas en la Av. Heroínas N° 0686 - Gerencia de Administración y Finanzas (Secretaría de Departamento Administrativo), en los siguientes horarios:

De Lunes a Viernes

De 09:00 a 15:30

O vía correo electrónico adjuntando copia del NIT, copia de la certificación electrónica vigente del NIT de su empresa y datos de contacto a la siguiente dirección: licitaciones@elfec.bo con asunto ELF No. 55-78925/2024 "Contratación de Servicio de Tendido de cable Subterráneo A.T. y Tendido de Fibra Óptica subterránea para el Proyecto "Construcción Línea Subterránea S/E Rafael Urquidí - S/E Alalay 115kV" hasta la fecha y hora indicada. Las propuestas de las empresas inscritas, deberán ser presentadas en sobre cerrado, con el rubro ELF No. 55-78925/2024 "Contratación de Servicio de Tendido de cable Subterráneo A.T. y Tendido de Fibra Óptica subterránea para el Proyecto "Construcción Línea Subterránea S/E Rafael Urquidí - S/E Alalay 115kV", en Gerencia Financiera hasta las 11:00 del día lunes 06 de mayo de 2024.

Cochabamba, abril de 2024

EMPRESA SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

101656504/24



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GAMLP/ATM/N° 010/2024

La Paz, 17 de abril de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 84 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, faculta a la Administración Tributaria a dictar normas administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no pueden afectar o sustituir el alcance del tributo ni los elementos constitutivos del mismo.

Que el numeral 7 del Artículo 16 de la Ley N° 2492, establece como una facultad específica de la Administración Tributaria la de conceder promogras y Facilidades de Pago.

Que los Paragráfos 1 y 11 del Artículo 64 de la Ley N° 2492, disponen que la Administración Tributaria podrá conceder por una sola vez con carácter irrogatorio Facilidades por el pago de la deuda tributaria a solicitud expresa del Sujeto Pasivo o Tercero Responsable, en cualquier momento, inclusive cuando la ejecución tributaria.

Que el Artículo 24 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, modificado por el Decreto Supremo N° 3442 de 27 de diciembre de 2017, determina las condiciones para la concesión de Facilidades de Pago, estableciendo que la Administración Tributaria queda facultada a emitir las disposiciones complementarias necesarias para su aplicación.

Que la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3442 de 27 de diciembre de 2017, modifica el primer párrafo del inciso b) del Parágrafo 1 del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, que reglamenta la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, modificado por el Parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3442 de 27 de diciembre de 2017, con el siguiente texto: "El plazo, número de cuotas, el plazo podrá ser de hasta treinta (30) meses, en cuotas mensuales, computables a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la Resolución Administrativa, de acuerdo con las condiciones y parámetros que la Administración Tributaria establezca para el efecto".

Que por la Resolución Administrativa GAMLP/ATM/N° 002/2022 de 11 de marzo de 2022, se establecieron los requisitos, medios, plazos y formas para la solicitud, otorgación, seguimiento, control y otros aspectos inherentes a la concesión de Facilidades de Pago.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1445 de 25 de julio de 2022, modifica los Artículos 156, 157 y 165 de la Ley N° 2492, ampliando el plazo para la extinción de la sanción, así como la reducción del porcentaje de la multa por omisión de pago.

Que mediante Informe Técnico CITE: GAMLP/ATM/FISCALIAF/INF. No. 1790/2024 de 18 de febrero de 2024 emitido por el Área de Facilidades de Pago e Informe Legal CITE: GAMLP/ATM/LF/N° 31/2024 de 23 de febrero de 2024 emitido por la Sección Jurídica, ambas de la Unidad de Fiscalización, Cobranza Coactiva y Jurídica dependientes de la Administración Tributaria Municipal, se establecen la necesidad de la emisión de una nueva norma reglamentaria de carácter general que modifique a optimizar, efectivizar y garantizar el pago de la deuda tributaria que regule las condiciones y requisitos para otorgar Facilidades de Pago en el marco de las normas vigentes.

Que a efectos de resguardar la seguridad jurídica entre el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable y la Administración Tributaria Municipal, así como el cumplimiento efectivo de la normativa tributaria vigente aplicable a las Facilidades de Pago, es necesario reglamentar su aplicación mediante una nueva Resolución Administrativa de alcance general para el Municipio de La Paz, con la finalidad de facilitar a los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables el pago de sus obligaciones tributarias municipales.

PORTANTO:

La Dirección de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 84 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, la Resolución Ejecutiva N° 249/2021 de 18 de mayo de 2021 y demás disposiciones conexas:

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- Establecer los requisitos, condiciones, plazos y procedimientos, para que los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables, puedan acceder a Facilidades de Pago para el cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias, deudas tributarias y contravenciones tributarias municipales.

Artículo 2. (Alcance).- La presente Resolución es de carácter general, aplicable a los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables que residen dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz:

1. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (PSI)
2. Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPSI)
3. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA)
4. Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT)
5. Patentes por Actividad Económica, Profesional, Mercadista y Artes.

También podrán solicitar Facilidades de Pago por las siguientes Contravenciones Tributarias:

1. Multas por Incumplimiento a Deberes Formales.
2. Sanción por Omisión de Pago.

III. Asimismo, podrán acceder a Facilidades de Pago los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias vigentes, en cuyo caso no son aplicables los descuentos escalonados por pago a contado, establecidos mediante Ley Municipal Autónoma N° 160 de 23 de diciembre de 2015.

Artículo 3. (Ratificación).- En la aplicación al Parágrafo II del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano, no se podrán conceder Facilidades de Pago por el Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT) y/o Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa (IMTO) por la venta de bienes, cuyo pago es requerido para el perfeccionamiento del Derecho Propietario del bien inmueble o Vehículo transferido y es exigido en el proceso de protocolización y elaboración del Documento Público de Transferencia.

IV. Conforme dispone el Parágrafo III del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 27310, los sujetos pasivos o terceros responsables que incumplan la facultad de pago otorgada, no podrán volver a solicitar facilidades de pago por la misma deuda o sus saldos y/o para la ejecución de las garantías y medidas coactivas señaladas en la Ley N° 2492, se corresponde:

III. En la deuda tributaria con facilidad de pago incumplida, los sucesores de las personas naturales, las personas colectivas o jurídicas sucesoras en los pasivos tributarios de otra y los socios o asociados que asuman la responsabilidad de sociedades en liquidación o disolución, podrán solicitar una nueva facilidad de pago, por única vez.

CAPÍTULO II

REQUISITOS, PLAZO Y CONDICIONES DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Artículo 4. (Requisitos).- I. El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable, para acceder a la modalidad de facilidades de pago, deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- Personas Naturales: Documento de Identidad vigente (original y fotocopia simple)

• Herederos: Testimonio de la Declaratoria de Herederos, Sentencia Ejecutoriada de Declaración de Herederos, Testamento o Instrumento de Aceptación de Herencia, según corresponda (original y fotocopia simple), y Documento de Identidad vigente (original y fotocopia simple)

• Personas Jurídicas: Testimonio Poder de Representación Legal únicamente en caso de que el representante legal no sea el registrado en el Padrón Municipal de Contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal (original y fotocopia simple), y Documento de Identidad vigente del Representante Legal (original y fotocopia simple)

• Apoderados: Testimonio de Poder referido a trámites ante el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (original y fotocopia simple), y Documento de Identidad vigente del apoderado (original y fotocopia simple)

• Formularios de solicitud de Facilidades de Pago: 480 V4 (IPVA, IMPVAT), 482 V1 (IPSI, IMPSI) y formulario 481 V4 (Patentes) (Formularios generados en plataforma al inicio del trámite)

• Pago Inicial (Debe ser efectuado el mismo día de la generación del formulario de solicitud de Facilidades de Pago)

II. En caso de Facilidades de Pago incumplidas para los casos de sucesores de Persona natural, personas colectivas, jurídicas o Sociedades comerciales que asuman la responsabilidad de sociedades en liquidación o disolución, adicionalmente a los requisitos establecidos en el Parágrafo precedente, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Sucesores de Personas Naturales: Testimonio de la Declaratoria de Herederos, o documento equivalente, según corresponda (original y fotocopia)

• Personas colectivas o jurídicas sucesoras en los pasivos tributarios de otra: Disposición Normativa o documento equivalente que disponga la sucesión de pasivos tributarios (original y fotocopia)

• Sociedades comerciales que asuman la responsabilidad de sociedades en liquidación o disolución: Testimonio o documento equivalente que acredite la liquidación o disolución de sociedad (original y fotocopia simple)

Artículo 5. (Pago Inicial).- I. El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable para acceder a la Facilidad de Pago, deberá pagar el 10% del total de la deuda tributaria y/o contravención, calculados a la fecha de solicitud de la facilidad de pago.

II. El pago inicial deberá ser realizado el mismo día de la suscripción del formulario: 480 V4 (IPVA, IMPVAT) o 482 V1 (IPSI, IMPSI) o formulario 481 V4 (Patentes).

III. En ningún caso el importe del pago inicial podrá ser menor a Bs 100,00 (Cien 00/100 Bolivianos).

IV. En el caso del Parágrafo III del Artículo 2 de la presente Resolución, el pago inicial será el 10% del total de la obligación tributaria sin considerar los descuentos escalonados establecidos en la Ley Municipal Autónoma N° 160 de 23 de diciembre de 2015.

V. Con el pago inicial, se dará curso a la modalidad de Facilidades de Pago.

VI. En caso de incumplimiento del Pago Inicial, la solicitud de Facilidad de Pago se tendrá por desistida, pudiendo el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable realizar una nueva solicitud.

Artículo 6. (Garantía).- El cumplimiento de la Facilidad de Pago se encuentra garantizado con el bien registrado en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMIC) asociado a la Facilidad de Pago concedida por la Administración Tributaria Municipal hasta cubrir la totalidad de la obligación tributaria, deudas tributarias y/o contravenciones tributarias municipales.

Artículo 7. (Plazo).- Se podrán conceder facilidades de pago hasta treinta (30) cuotas mensuales, computables a partir del primer día del mes siguiente de notificación de la Resolución Administrativa.

Artículo 8. (Pago de Cuotas).- I. El pago de cada cuota será mensual y consecutivo.

II. El número de cuotas se determinará en función a la deuda tributaria y/o contravenciones tributarias menores al Pago Inicial, dividido entre el monto mínimo establecido.

III. El número de cuotas se determinará en función a la obligación tributaria menor al Pago Inicial, dividido entre el monto mínimo establecido.

IV. En ningún caso el monto de la cuota mensual podrá ser menor a Bs 100,00 (Cien 00/100 Bolivianos).

V. El importe de las cuotas mensuales será el monto de la división del monto total de la obligación tributaria o deuda tributaria y/o contravenciones tributarias municipales menos el pago inicial entre el número de cuotas solicitado.

VI. Cada cuota mensual deberá ser actualizada a la fecha de pago, conforme lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, Decreto Supremo N° 27310 Reglamento del Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.

VII. El vencimiento de las cuotas será hasta el último día de cada mes, en caso de que el vencimiento se produzca en día No. hábil, este será prorrogado al primer día hábil del mes siguiente.

VIII. Si a la conclusión de la Facilidad de Pago, se verifica el incumplimiento de pago de la penúltima y/o última cuota, se otorgará al Sujeto Pasivo o Tercero Responsable un plazo excepcional de diez (10) días hábiles para regularizar las cuotas no pagadas.

Artículo 9. (Solicitudes de Facilidades de Pago).- Los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables podrán solicitar Facilidades de Pago por los siguientes conceptos:

- Obligación tributaria cuyo vencimiento para el pago aún no se produjo o deuda tributaria sobre la cual la Administración Tributaria Municipal no inició ninguna acción.

- Deuda tributaria contenida en una liquidación preliminar dentro de una Orden de Fiscalización (previa modificación de datos locales a corresponder), Vista de Cargo o Resolución Determinativa notificadas, esta última siempre que no se encuentre impugnada, o de estar impugnada se cuente con el desistimiento a la misma.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO

Artículo 10. (Plataforma de Atención al Contribuyente).- El Sujeto Pasivo o Tercero Responsable se acercará a las Plataformas del Área de Facilidades de Pago de la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 11. (Procedimiento para la concesión de Facilidades de Pago).- En plataforma de atención al contribuyente del Área de Facilidades de Pago, el funcionario procederá de la siguiente manera:

1. Verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la presente Resolución a objeto de conocer la Facilidad de Pago.

2. Registrará la información correspondiente a objeto de generar el Formulario 480 V4 (IPVA, IMPVAT) o 482 V1 (IPSI, IMPSI) o formulario 481 V4 (Patentes), el que consignará y detallará el importe del Pago Inicial, la obligación tributaria, deudas tributarias y/o contravención tributaria, por una o varias gestiones del tributo por el cual el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable solicita acceder a la Facilidad de Pago.

3. Procederá con la impresión de los Formularios 480 V4 (IPVA, IMPVAT) o 482 V1 (IPSI, IMPSI) o formulario 481 V4 (Patentes), según corresponda, a fin de que el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable, realice el Pago Inicial por todos los canales disponibles a niveles de las Entidades de Intermediación Financiera autorizadas, Pago por QR y otros habilitados para el efecto.

4. Comprobará que el Pago Inicial se efectúe en el día de la solicitud de la concesión de la Facilidad de Pago.

5. Emitirá la Resolución Administrativa de Facilidad de Pago, la cual será notificada conforme dispone el Artículo 83 y siguientes de la Ley N° 2492 - Código Tributario.

CAPÍTULO IV

IMPUTACIÓN DE PAGOS, CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO

Artículo 12. (Forma de Imputación de Pagos).- Los pagos efectuados mediante el Pago Inicial y las cuotas mensuales, se consignarán en pago a cuenta que deberán imputarse a la deuda más antigua contenida en la Facilidad de Pago, hasta cubrir la obligación según la Facilidad de Pago en su integridad.

Artículo 13. (Control y Seguimiento de las Facilidades de Pago).- El control y seguimiento de las Resoluciones Administrativas de Facilidades de Pago están a cargo del Área de Facilidades de Pago dependiente de la Unidad de Fiscalización, Cobranza Coactiva y Jurídica de la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 14. (Incumplimiento de la Facilidad de Pago).- I. Constatado incumplimiento de la Facilidad de Pago, los siguientes hechos:

1. No pago de tres cuotas consecutivas de la Facilidad de Pago.
2. No pago de la penúltima y/o última cuota dentro de la tolerancia establecida en el Parágrafo VIII del Artículo 8 de la presente Resolución Administrativa.

II. La Resolución Administrativa de Facilidad de Pago incumplida, se consultará en Título de Ejecución Tributaria en aplicación del Numeral 8, Parágrafo I del Artículo 108 de la Ley N° 2492.

III. De producirse el incumplimiento a la Facilidad de Pago, el saldo no pagado será objeto de ejecución tributaria; asimismo, por el saldo no pagado se continuará con el proceso sancionador, siempre que la conducta contravenga no estuviera vinculada al proceso de determinación de deuda con Vista de Cargo o Resolución Determinativa.

IV. El incumplimiento de la Facilidad de Pago, dará lugar a la pérdida del beneficio de la reducción de sanción que correspondía y el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable no podrá acceder a una nueva Facilidad de Pago por los intereses tributarios y pechos fiscales conforme lo establece el Parágrafo III del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 27310.

V. En caso del incumplimiento de la Facilidad de Pago, que no registrase sanción por omisión de pago, correspondiente al procedimiento sancionador conforme establece la Ley N° 2492.

Artículo 15. (Cumplimiento de la Facilidad de Pago).- I. Cuando las Facilidades de Pago hayan concluido, el Área de Facilidades de Pago emitirá el Auto de Cancelación y Concluido previa verificación de los pagos.

II. El Auto de Cancelación y Concluido será notificado al Sujeto Pasivo o Tercero Responsable, conforme dispone el Artículo 83 y siguientes de la Ley N° 2492.

Artículo 16. (Formularios).- Se aprobarán los formularios de Solicitud de Facilidades de Pago: 480 V4 (IPVA, IMPVAT), 482 V1 (IPSI, IMPSI) y formulario 481 V4 (Patentes).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. Las Facilidades de Pago inscritas antes de la publicación de la presente Resolución Administrativa, continuarán con las mismas condiciones otorgadas hasta su conclusión.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. Se deja sin efecto la Resolución Administrativa GAMLP/ATM/N° 002/2022 de 11 de marzo de 2022 a partir de la vigencia de la presente Resolución Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

Lic. Noemi Miriam Lastra Via
DIRECTORA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
G.A.M.L.P.

P-11656504/24

GR240424